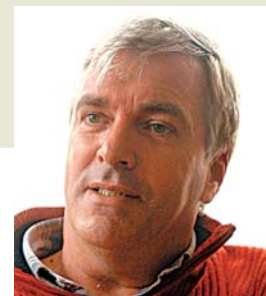


Recursos hídricos

Un año crucial para el futuro del agua en el Perú

La Ley de Recursos Hídricos, promulgada en 2009, dejó muchos aspectos clave por definir. Este año, su reglamentación decidirá cómo se llenan esos vacíos —una tarea nada fácil, por cierto.

Por Jan Hendriks, consultor en gestión de recursos hídricos



La promulgación, en marzo de 2009, de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, plantea un escenario muy inquietante para el tema del agua en 2010. Sobre todo si tomamos en cuenta que dicha norma —la cual, en varios sentidos, representa un avance importante— ha dejado muchos aspectos vagamente definidos, y que será el reglamento —aún no concluido, luego de más de nueve meses de promulgada la ley— el encargado de aclararlos o encaminarlos en una dirección u otra.

Hay muchos temas potencialmente contenciosos. Por ejemplo, la definición de los consejos de cuenca (cuyo nombre oficial es «consejos de recursos hídricos de cuenca»): quiénes serán los representantes/ integrantes en cada caso, qué facultades tendrán, con qué recursos podrán contar, cuál será su grado de (in)dependencia con respecto a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), etc. O también: el diseño y la implementación de una nueva metodología para fijar las retribuciones económicas al Estado y las tarifas de agua que podrán cobrar los opera-

dores, las cuales —de aplicarse los principios de la ley— se verán fuertemente incrementadas.

En general, los borradores del reglamento que han circulado tienden a un enfoque algo burocrático, además de hacer formulaciones no necesariamente claras o coherentes. Es de esperar que estas falencias se superen, pues, de no ser así, la aplicación de la norma generaría muchas dificultades para aquellas personas naturales y jurídicas que no cuenten con el suficiente conocimiento o dinero para realizar —léase, asesorarse— los trámites.

Este costo burocrático podría acentuar la desigualdad de facto que existe en el acceso al agua productiva (es decir, aquella para cuyo empleo se requiere tener licencia, permiso u autorización de uso), particularmente para sectores de escasos recursos, en relación con sectores que tienen

mucha más capacidad para «tramitar» su derecho.

Por ejemplo, ¿cómo podría hacer el enorme universo de campesinos pobres —y no estamos hablando únicamente de los comuneros— de

la sierra peruana para formalizar sus derechos individuales, de modo tal que se sientan seguros de sus recursos y puedan defender legalmente las aguas que siempre han usado? ¿Con la ayuda de quiénes podrían hacer esto, si ellos mismos no cuentan con los recursos económicos para ello?

Otro tema clave que acabará de delinearse en el reglamento de la nueva ley es la transparencia y el acceso público a la información respecto a derechos otorgados sobre el agua.

En 2007 se creó el RADA —Registro Administrativo de Derechos de Agua (D.S. 021-2007-AG)—, pero esta herramienta aún no tiene el alcance que debería tener, y poco se conoce sobre su funcionamiento. Para su adecuación, debería considerarse que la Ley de Recursos Hídricos establece que «la Autoridad Nacional dispone la difusión de la información en materia de recursos hídricos a fin de asegurar el aprovechamiento eficiente de dichos recursos y su inclusión en el Sistema Nacional de Información Ambiental» (artículo 18).

En el Perú podríamos aprender mucho del ejemplo de México en cuanto a transparencia de información sobre los derechos de agua que se otorguen. Tal como se consigna en la página web de la autoridad na-

el dato

Entre los temas más contenciosos que deberá resolver el reglamento de la Ley de Recursos Hídricos está la definición de los consejos de cuenca (en particular, cuál será su grado de independencia con respecto a la Autoridad Nacional del Agua, ANA) y el acceso público a la información respecto a derechos otorgados sobre el agua.

cional mexicana del agua, la Conagua, toda persona tiene «derecho a que se le muestren los asientos registrales» del Repda —Registro Público de Derechos de Agua—, el cual «pone a disposición de los usuarios en general información sobre las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos»¹.

¡Ojalá logremos en el Perú que el RADA se convierta en una especie de Repda lo antes posible!

Pero el reglamento también tiene sus límites, y hay temas sobre los que la Ley de Recursos Hídricos ya se ha pronunciado, pero dejando dudas en muchos de los involucrados con el tema.

Una de las contradicciones dentro de la ley es que mientras en sus principios (artículo III) proclama la descentralización de la gestión pública del agua, a la vez estipula una es-



En materia de agua, uno de los mayores riesgos de cara al futuro es que se haga un manejo más político y menos técnico.

Inminente aprobación del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

A principios de la semana pasada trascendió que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ya tendría lista la versión final de reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y el martes 19 de enero el propio jefe de la ANA, Francisco Palomino, anunció que el anteproyecto de reglamento sería enviado por el Ministerio de Agricultura para su aprobación por el Consejo de Ministros. Al cierre de esta edición, dicha aprobación todavía no se produce, pero se estima que es inminente. Cabe señalar que al momento en que se escribían estas líneas, dicha versión del reglamento no era de conocimiento público, pues en la página web de la ANA solo aparecía publicado el borrador de agosto de 2009. Es de esperar que el reglamento que se apruebe incorpore las diversas sugerencias enviadas por distintas personas e instituciones, en particular, por la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú.

estructura desconcentrada (lo que implica una dependencia jerárquica del gobierno central). Incluso, los consejos de cuenca al interior del país se consideran como integrantes de la Autoridad Única (artículo 24). El principio de la autoridad única es bueno, pero esto no debería implicar que toda instancia consultiva o de participación pública esté absorbida en ella.

La estructura de las Autoridades Administrativas de Agua —AAA— (14 a nivel nacional) y las Administraciones Locales de Agua —ALA— (aproximadamente 68) se va implementando y consolidando paulatinamente bajo el mando directo de la ANA. Queda por ver cómo esta estructura jerárquica se relacionará con los otros niveles de autoridad y de gobierno (regional, provincial, distrital), así como con instituciones, empresas y organizaciones de carácter privado.

Por otra parte, no parece adecuado que en la norma se dé a un solo ministerio (el Minag) la potestad de cambiar unilateralmente al jefe de una entidad multisectorial como la

Autoridad Nacional del Agua (ANA). La Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú (Jnudrp) tiene razón cuando pide la modificación del artículo 21 de la ley, el que actualmente estipula que «la Jefatura de la Autoridad Nacional está a cargo de un funcionario designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Agricultura».

Considero, en ese sentido, que la Ley no resguarda lo suficiente un manejo técnico de la gestión de agua —mucho menos, un manejo multisectorial— desde las instituciones públicas encargadas. Ahora que, gracias a la Ley de Recursos Hídricos, el tema del agua ha escalado a un nivel más alto en la jerarquía política, ese es precisamente uno de los mayores riesgos de cara al futuro: la posibilidad de que se haga un manejo más político y menos técnico en materia de agua.

Nota

¹ Para más información, visitar www.conagua.gob.mx y escribir Repda en el buscador de la página.